

LEY N° 7587

Autorizando al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito interno por la suma de veinte millones de soles oro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito interno por la suma de veinte millones de soles oro (\$o. 20'000,000.00), que será colocado a la par y que ganará el interés del 6% anual.

Artículo 2°—Facúltase, igualmente, al Poder Ejecutivo para determinar las rentas que se afectarán al empréstito autorizado por el artículo anterior.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones que sean pertinentes para la mas pronta ejecución de esta ley.

Artículo 4°—Los fondos íntegros del empréstito serán dedicados exclusivamente a la adquisición del material bélico que el país necesita para la defensa nacional.

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.